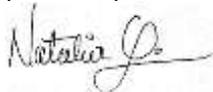


**CONSTANCIA:** Manizales, 27 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00189</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** por segunda vez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMFAMILIARES "COOPSECON" , en contra de FELIPE ALBERTO GONZALEZ RENGIFO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. A fin de esclarecer las condiciones en las que dio el presente negocio, se servirá explicar a este despacho el motivo por el cual solicita los intereses moratorios desde el 30 de agosto de 2018 cuando la solicitud de retiro presentada por el demandado FELIPE ALBERTO GONZALES RENGIFO se encuentra fechada del 28 de enero de 2018 y, en la misma, se autoriza el cruce de cuentas desde entonces.
2. De otro lado se servirá explicar la tabla titulada como MOVIMIENTO DE CUENTA EN APORTES, pues los descuentos que se reportan representan el valor contenido en el pagaré, por lo que, en principio con este monto se hubiese subsanado la deuda que pretende ejecutarse y, sin embargo, solo se reportan tales descuentos en el año 2019, un año después de autorizar el cruce de cuentas.
3. Finalmente explicará el motivo por el cual en la proyección de pagos se cobran cuotas del año 2019 y 2020 cuando desde el año 2018 se autorizó el cruce de cuentas por parte del demandado, pues cronológicamente no cuenta con la coherencia suficiente para entenderse.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/repcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d2f7ae905025bc3b4f8a837141e948f0dff176a1b8898f4e796afd31698fd**

Documento generado en 29/04/2021 07:39:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

Publicado por estado No. 072 fijado el 30 de abril 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria